



22244-2018



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///Plata, 31 de mayo de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO: La experiencia piloto vinculada al Registro de Cuidadores Familiares autorizada por la Suprema Corte de Justicia por Resolución nro. 1461 del 26 de junio de 2019, a cargo del Juzgado de Familia nro. 2 de San Miguel, y su ampliatoria nro. 430/21 por la cual participarán de la misma los Juzgados de Familia Nro. 5 de Mar del Plata, Juzgado de Familia Nro. 1 de Tigre y Juzgado de Familia Nro. 5 de La Plata.

Que a los fines de concretizar la experiencia piloto corresponde dividir a la Provincia en cuatro regiones ello en base a cercanía y densidad poblacional.

Por lo demás, a fin de efectuar los pedidos de listados de Cuidadores Familiares, corresponde hacer saber a los Juzgados de Familia que deberán canalizar los mismos por intermedio del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción, utilizando al efecto la planilla que como anexo se adjunta a la presente.

Por ello, se resuelve:

Artículo 1: A efectos de tramitar los pedidos de inscripción se tomará en cuenta el domicilio de los aspirantes, asignándose la postulación en el orden que aquí se enuncia.

a) Juzgado de Familia nro. 2 de San Miguel: personas con domicilio en los Departamentos Judiciales de San Martín, Morón, La Matanza y Mercedes.

b) Juzgado de Familia nro. 5 de Mar del Plata: personas con domicilio en los Departamentos Judiciales de



22244-2018



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Mar del Plata, Necochea, Bahía Blanca, Azul, Trenque Lauquen y Dolores.

c) Juzgado de Familia nro. 1 de Tigre: *personas con domicilio en los Departamentos Judiciales de San Isidro, Moreno-General Rodríguez, San Nicolás, Pergamino, Junín y Zarate-Campana.*

d) Juzgado de Familia nro. 5 de La Plata: *personas con domicilio en los Departamentos Judiciales de La Plata, Quilmes, Lomas de Zamora y Avellaneda-Lanús*

Artículo 2: Las personas admitidas en los términos del art. 7 del Anexo a la Res. C. 1461/19 integrarán una única nómina y estarán disponibles para la totalidad de los Juzgados de Familia con las limitaciones que hacen a su proyecto en cuanto a edad, modalidad de cuidado para el que se postulan y disposición a trasladarse.

Artículo 3: Hacer saber a la totalidad de los Juzgados de Familia que los pedidos de listados de cuidadores deberán efectuarse utilizando el formulario que como anexo se adjunta a la presente y se canalizarán por intermedio del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción.

Artículo 4: Poner en conocimiento de los órganos antes mencionados que cualquier consulta deberá canalizarse por intermedio del correo electrónico ***cuidadoresfamiliares@pjba.gov.ar***

Artículo 5: Invitar a los órganos con competencia en la materia a participar de la actividad que se desarrollará



22244-2018



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

el día 2 de junio a las 14.30 hs. (ver más en
<https://www.scba.gov.ar/institucional/notayfotos.asp?expres=Cuidadores%20Familiares&veradjuntos=no>)

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ Secretario (Res. Pres. n° 235/21).

REGISTRO N° 568

REFERENCIAS:



247700291000997626

**SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

CONTIENE 2 ARCHIVOS ADJUNTOS

SOLICITUD DE LEGAJOS DE CUIDADORES FAMILIARES

1 – CUIDADORES FAMILIARES	<input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> No conviviente
2 – JUZGADO INTERVINIENTE	
3 – EXPEDIENTE N°	
4 - AUTOS	
5 – LUGAR DE ALOJAMIENTO	
6- PROPUESTA DE CUIDADO	
EDAD	
GÉNERO	
GRUPOS DE HERMANAS/OS	
CON PROBLEMAS DE SALUD	<input type="checkbox"/> Enfermedad crónica compensada por tratamiento <input type="checkbox"/> Enfermedad crónica no compensada
CON DISCAPACIDAD	<input type="checkbox"/> Discapacidad Sensorial <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Discapacidad Auditiva <input type="checkbox"/> Discapacidad Visual <input type="checkbox"/> Discapacidad Psicosocial <input type="checkbox"/> Discapacidad Intelectual <input type="checkbox"/> Discapacidad Física <input type="checkbox"/> Discapacidad Visceral
7 – DATOS ADICIONALES DE INTERÉS	

Nota:

1. Se entiende por “**enfermedad crónica compensada por tratamiento**” cuando el NNA tiene una enfermedad que, con tratamiento, no tiene manifestaciones o son manifestaciones que no alteran significativamente las actividades de la vida diaria.

2. Se entiende por “**enfermedad crónica no compensada**” cuando el NNA tiene una enfermedad y, o no tiene tratamiento, o el tratamiento no alcanza para compensar las alteraciones producidas, siendo estas significativas en las AVD

Registro de Cuidadores Familiares



Se convoca a personas que residan en la provincia de Buenos Aires dispuestas a prepararse para asumir el cuidado estable y sostenido -con o sin convivencia familiar- de niños, niñas y adolescentes entre 10 y 17 años, alojadas en instituciones y sin cuidados parentales.

Más información
haga click aquí